



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 825 -2021-GORE-ICA/GRDS

Ica, 18 OCT. 2021

VISTOS: En el MEMORANDO N°556-2021-GORE-ICA/PPR de fecha 24 de septiembre de 2021, que contiene la Resolución N°18 de fecha 31 de agosto del 2021, expedida por el Tercer Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica, en el Expediente Judicial N°01618-2018-0-1401-JR-LA-03, recaída en el Proceso Contencioso Administrativo sobre la Nulidad de la Resolución Administrativa, promovido por **HERRERA DE MORALES ESTHER**.

CONSIDERANDOS:

Que, mediante la RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N°0276-2018-GOREICA/GRDS de fecha 15 de mayo del 2018, que declaró infundado el recurso de apelación interpuesto por Esther Herrera de Morales contra la Resolución Directoral Regional N° 1189 de fecha 16 de febrero del 2018, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

Que la administrada, interpone Demanda Contencioso Administrativo ante el Tercer Juzgado de Trabajo - sede Urb. California C-4 de la Corte Superior de Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA y el Procurador Público del GORE-ICA, seguido con el Expediente Judicial N°01618-2018-0-1401-JR-LA-03.

Que, mediante sentencia de Vista en la resolución N°14 de fecha 17 de diciembre del 2019, seguido con el Expediente Judicial N° 01618-2018-0-1401-JR-LA-03; **CONFIRMARON:** la sentencia contenida en la resolución número 11, de fecha 10 de octubre del 2019, por la que se declara: FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por doña Esther Herrera de Morales (cónyuge supérstite de Celestino Gamaniel Morales Loayza) contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, debidamente representada por el Gerente Regional de Desarrollo Social y el Procurador Público del Gobierno Regional de Ica, sobre proceso contencioso administrativo.

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley N.º 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto, al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia;

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"(...);

Que, mediante sentencia de Vista en la resolución N°14 de fecha 17 de diciembre del 2019, seguido con el Expediente Judicial N° 01618-2018-0-1401-JR-LA-03; **CONFIRMARON:** la sentencia contenida en la resolución número 11, de fecha 10 de octubre del 2019, por la que se declara: FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por doña Esther Herrera de Morales (cónyuge supérstite de Celestino Gamaniel Morales Loayza) contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, debidamente representada por el Gerente Regional de Desarrollo Social y el Procurador Público del Gobierno Regional de Ica, sobre proceso contencioso administrativo. En consecuencia, NULA la Resolución Gerencial Regional N°0276-2018-GOREICA/GRDS de fecha 15 de mayo del 2018, que declaró infundado el recurso de apelación interpuesto por Esther Herrera de Morales contra la Resolución Directoral Regional N° 1189 de fecha 16 de febrero del 2018, emitida por la Dirección Regional de Educación





Gobierno Regional de Ica



de Ica. 5. ORDENO que la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno de Ica dentro del plazo de 20 días, cumpla con expedir nueva resolución administrativa disponiendo el reajuste de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, considerando el 30% de la remuneración total del cónyuge causante de la demandante, solo del periodo que va de marzo de 1991 al 11 de marzo de 1995, con deducción de lo diminutamente ya pagado por dicho concepto, reintegrando vía devengados el monto resultante; de conformidad con lo desarrollado en la presente resolución; más intereses legales. 6. INFUNDADA respecto del pago de reintegro de la bonificación de preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de la remuneración mensual percibida por el periodo de mayo de 1990 a febrero de 1991. DISPONGO que consentida o ejecutoria que sea la presente resolución se cumpla con lo ordenado precedentemente; Sin costas ni costos.

Que el estudio y el Análisis mencionan se debe expedir nueva resolución administrativa disponiendo el reajuste de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, considerando el 30% de la remuneración total del cónyuge causante de la demandante, solo del periodo que va de marzo de 1991 al 11 de marzo de 1995, con deducción de lo diminutamente ya pagado por dicho concepto, reintegrando vía devengados el monto resultante; de conformidad con lo desarrollado en la presente resolución; más intereses legales. Conforme lo establece en la sentencia de vista de la Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ica.

Estando al Informe Técnico N°735-2021-GRDS/CRPP, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 – "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902 y el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Gerencial General Regional N°0132-2021-GORE-ICA/GGR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: NULA la Resolución Gerencial Regional N°0276-2018-GOREICA/GRDS de fecha 15 de mayo del 2018, que declaró infundado el recurso de apelación interpuesto por Esther Herrera de Morales contra la Resolución Directoral Regional N° 1189 de fecha 16 de febrero del 2018, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

ARTICULO SEGUNDO: FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por doña Esther Herrera de Morales (cónyuge supérstite de Celestino Gamaniel Morales Loayza) contra la Resolución Directoral Regional N° 1189 de fecha 16 de febrero del 2018, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR a la Dirección Educación de Ica, emita una nueva resolución administrativa disponiendo el reajuste de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, considerando el 30% de la remuneración total del cónyuge causante de la demandante, solo del periodo que va de marzo de 1991 al 11 de marzo de 1995, con deducción de lo diminutamente ya pagado por dicho concepto, reintegrando vía devengados el monto resultante; de conformidad con lo desarrollado en la presente resolución; más intereses legales. INFUNDADA respecto del pago de reintegro de la bonificación de preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de la remuneración mensual percibida por el periodo de mayo de 1990 a febrero de 1991. DISPONGO que consentida o ejecutoria que sea la presente resolución se cumpla con lo ordenado precedentemente; Sin costas ni costos. Montos que serán cancelados de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, es decir, la efectividad de dichos pagos estará sujeto al desembolso que realice el Ministerio de Economía Finanzas para el cumplimiento de la obligación.

ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que dé cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y en el término de la distancia al Tercer Juzgado de Trabajo-Sede Sta. Margarita de la Corte Superior de Justicia de Ica, y a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica. PUBLIQUESE en la página web del Gobierno Regional.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE



GOBIERNO REGIONAL DE ICA

MC. JUAN JOSE AGUADO SAAVEDRA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL